

RESOLUCION No. 112 1407

06 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0089 del 28 de enero del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **LUNA S.A.S** con Nit 890.936.886-5, a través de su Subgerente la señora **MARIA TERESA FERNANDEZ ESCOBAR**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.106, en beneficio de los predios con **FMI 020-22260, 020-61426, 020-31713, 020-22258 y 020-22257**, ubicado en la Vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el día 08 de febrero hasta el 23 de febrero del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 23 de febrero del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 112-0679 del 31 de marzo del 2016, el cual hace parte integral de la presente actuación administrativa donde se analizó lo siguiente:

"..."

**ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:**

- a) Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 23 de febrero de 2016, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor JORGE ADREIZZ por parte de la sociedad LUNA S.A.A, y el funcionario JUAN DE DIOS PALACIOS GIRONALDO por parte de CORNARE. El día de la visita no se presentó ninguna oposición al trámite.
- b) Acceso al predio: Al predio se accede por la vía de la vereda Tablacito.
- c) Características del predio: Los predios identificados con los FMI 020-22260; 020-61426; 020-31713; 020-22258 y 020-22257 reportan un área total de 58.000m<sup>2</sup> y según el Sistema de Información Geográfico de CORNARE, los predios tienen un área de 74960 m<sup>2</sup>. En éstos se pretende desarrollar CINCO VIVIENDAS. Y aunque los predios tienen restricciones ambientales establecidas por el Acuerdo 250/2011, es factible su implementación por disponer de área suficiente para el proyecto.
- d) El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal.
- e) Usos solicitados y adicionales: El interesado, solicitó concesión de aguas para uso doméstico, y el día de la visita se solicitó para el riego de jardines en beneficio de los predios antes descritos.
- f) La fuente LA FLORIDA, en el área de nacimiento, se encuentra protegida con vegetación nativa en estado temprano de la sucesión, predio de propiedad del señor LUIS PEREZ GUTIERREZ.
- g) Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/portal/ProyectoGestiónIntegral/Anexo

27-Nov-15

FE-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1402

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia - Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co) E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forzó Núñez: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 544 30 77,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 267 43 29



La fuente LA FLORIDA, presentó un caudal promedio de 0.813 L/seg., como oferta hídrica, del que se debe dejar un caudal remanente o ecológico de aproximadamente el 25% que sería un caudal de 0.203 L/seg., quedando un caudal teórico disponible de 0.610 L/seg., oferta suficiente para suplir las necesidades del predio.

Condiciones de la captación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: XX	Desarenador: _____	Conducción: XX	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____
	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presas de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
Otras (Cual?): Tanque							Manguera directa en la fuente de la cual se conduce a un tanque y de ésta a las viviendas
Área captación (Ha) (hydrsig)					5.0		
Estado Captación	Bueno: _____			Regular: _____		Malo: XX	
Continuidad del Servicio	SI: XX				NO: _____		
Tiene Servidumbre	SI: XX				NO: _____		

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	115	6	Transitorias	Permanent es			
			50	24	0.043	30	La Florida
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						0.043	

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/](http://www.cornare.gov.co/sga/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.4 L/M2.Seg.	1.3		CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPERCIÓN OTRO: _____		0	0.060	La Florida
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.060			
TOTAL					0.103			

"..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/ni/Anexo\_Gestión\_Jurídica/Areños

27-Nov-15

FOL-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 522 Bosques: 534 85 99

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 • 287 43 27



ISO 9001  
IICONTEC  
BC 100-1

ISO 14001  
IICONTEC  
BC 100-1

CERTIFICADO ITCOP 100% CERTIFICADA  
GP 956-1

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 522 Bosques: 534 85 99

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 • 287 43 27

presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0679 del 31 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad **LUNA S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por la sociedad **LUNA S.A.S** con Nit 890.936.886-5, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, identificado con cedula de ciudadanía de extranjería número 114.835, un Caudal Total De 0.103 L/S, distribuidos así: para uso DOMESTICO 0.43 L/s y 0.060 L/s. para RIEGO (Jardines), captados de la fuente LA FLORIDA, en un sitio con coordenadas N: 06° 07' 23.8"W:075° 28' 25.3" Z: 2410 msnm en beneficio de los predios identificados con FMI 020-22260; 020-61426; 020-31713, 020-22258 y 020-22257, ubicados en la vereda El Tablacito del Municipio de Rionegro.

**PARÁGRAFO 1º:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la sociedad **LUNA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, dar cumplimiento a las siguientes actividades a partir de la notificación del presente acto administrativo:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

**1. En un término de 60 días calendario:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente LA FLORIDA, entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **LUNA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
5. Tener en cuenta las restricciones ambientales que establece el Acuerdo 250/2011 que afectan los predios de interés en un área total de 1,472 Hectáreas en la zona Agroforestal donde se permiten usos como: establecimiento de plantaciones con fines comerciales, aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. La densidad máxima de vivienda será de 1 vivienda/ha. Y 0.990 hectáreas en zona de restauración donde se permite: el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, aprovechamientos de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa con una densidad de ocupación de 1 vivienda/Ha.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la sociedad **LUNA S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/area-de-ordenacion/areas

27-Nov-15

FOL-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 890288138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Béquer: 634 85 85,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 54-3 30 77,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 297 43 22

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la sociedad **LUNA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **MICHEL ARNAU BARBA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

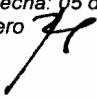
  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 056150223460

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 05 de abril del 2016/Grupo Recurso Hídrico 

Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero 

Vigente desde:

27-Nov-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01